

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), febrero veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2.021).

Radicación: 761093110002-2019-00167-00

Auto interlocutorio No. 038.

En atención a la petición incoada quien representa los intereses de la parte actora, el despacho una vez constatados el cumplimiento de los requisitos estipulados en los artículo 314 a 316 del C.G.P. DISPONE:

- 1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentada en favor del extremo demandado.
- 2. Como consecuencia de lo anterior, SE DECLARA terminado el presente proceso por desistimiento.
 - 3. Sin condena en costas por considerarse que no se causaron.
 - 4. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,